

Boletín 2-2000, artículo 5º

Anti-Pir@tería

Gustavo Rojas García

Para reconocer la piratería de software, en primera instancia es necesario contestar la siguiente pregunta: ¿Qué es el derecho de autor?. El derecho de autor comprende el conjunto de potestades que las leyes reconocen y confieren a los autores y creadores de las obras intelectuales expresadas mediante la escritura, la imprenta, la palabra hablada, la música, el dibujo, la pintura, la escultura, el grabado, la fotocopia, el cinematógrafo, la radiodifusión, la televisión, el disco, el videocasete y por cualquier otro medio de comunicación existente. Su objetivo es garantizar la seguridad jurídica de los autores o titulares de derechos conexos y patrimoniales y además, salvaguardar, promover, diseminar y enriquecer el acervo cultural de las naciones. El derecho patrimonial implica la facultad de obtener una justa retribución por la explotación lucrativa de la obra y tiene como contenido sustancial el derecho de publicación, el de reproducción, el de traducción, el de adaptación, el de ejecución y el de transmisión.

En Costa Rica el organismo encargado de velar y proteger los derechos de autor es el Registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos, el cual depende del Ministerio de Justicia y Gracia y está ubicado en el Registro Nacional en Zapote.

Específicamente, la Ley de Derechos de Autor, dispone de sanciones para las personas u organizaciones que vendan, distribuyan o pongan a disposición de terceros cualquier creación intelectual, sin la respectiva autorización de su dueño, así como al pago de las indemnizaciones.

Ahora bien, las leyes de derechos de autor y las disposiciones de los tratados internacionales sobre los derechos de autor protegen a los programas de cómputo (software) de su copia ilegal. Dichas leyes y tratados protegen los derechos del propietario del software y le otorgan una variedad de derechos exclusivos que incluyen el derecho a su reproducción o duplicado. Consecuentemente, la copia de los programas de software sin la autorización de su autor, constituye una violación a sus derechos. La copia o el uso no autorizado de un programa de computador en cualquier forma distinta a la permitida por las leyes de derechos de autor o la licencia de software emitida por el fabricante, es lo que se denomina comúnmente como piratería, es decir, un delito legalmente penalizado.

A pesar de que en nuestro país, las actividades de piratería de software están prohibidas y penalizadas desde hace años, se calcula que un alto porcentaje de las aplicaciones utilizadas en las organizaciones no cuenta con sus respectivas licencias de uso. De acuerdo a estudios realizados en 1999 por la organización Business Software Alliance (BSA), en nuestro país el 72% de los programas informáticos se utilizan en forma ilegal. La BSA esta constituida por varios fabricantes de software, entre ellos tenemos a Microsoft, Adobe y Macromedia.

En conjunto con el Ministerio Público, la BSA ha denunciado a 25 empresas ante los tribunales de justicia y actualmente se están tramitando denuncias sobre 20 negocios más.

Se pueden distinguir varios tipos de piratería, entre ellos tenemos:

1. Distribución de copias entre usuarios finales. Esta forma de piratería ocurre cuando se hacen copias adicionales no autorizadas de un programa dentro de una organización para uso entre sus mismos empleados.

2. Instalación gratuita en el disco duro. Algunos vendedores y distribuidores de computadoras instalan copias no autorizadas de software en el disco duro de las computadoras que ofrecen sin ningún costo con el fin de inducir al cliente para que realice la compra.

3. Falsificación. Consiste en la duplicación ilegal y venta de software, de forma tal que la copia esta diseñada para que el producto parezca legítimo. Las falsificaciones pueden ser muy sofisticadas e incluir réplicas de los paquetes y logotipos (hologramas o distintivos).

También, las falsificaciones pueden ser simples y de mala calidad, con rótulos escritos a mano, ofrecidos en discos sin etiquetas y envueltos en bolsas de plástico.

4. Piratería a través de boletines electrónicos. Esta forma de piratería ocurre cuando un programa con derechos de autor se instala en un boletín electrónico, público o privado, sin la autorización expresa del titular de su legítimo dueño. Este acto no debe confundirse con el acto de compartir software de dominio público, comúnmente conocido como de uso compartido. Los programas de uso compartido pueden tener derecho de autor, dado que su dueño generalmente lo ofrece en forma gratuita o a un costo muy bajo para que sea usado de forma irrestricta por otras personas.

A continuación se detallan algunas situaciones que indican una gran probabilidad de estar utilizando copias ilegales de software:

1. No existen diskettes, discos compactos (CD's) o manuales originales de los programas utilizados.

2. Los paquetes que almacenan los materiales mencionados anteriormente no cuentan con las etiquetas o sellos originales del fabricante. Además, los números de serie no coinciden con los que muestra el software grabado en el computador.

3. El precio del computador no incluye el costo del software instalado.

4. El software no aparece registrado a su nombre o al de su organización.

5. El software se obtuvo a través de InterNet o terceros, sin la autorización formal de su dueño.



Es importante señalar que el uso de copias ilegales de software conlleva altas posibilidades de introducir dentro del computador a los denominados corruptores artificiales de información, comúnmente conocidos como virus, los cuales producen consecuencias muy desagradables para el usuario, por ejemplo pérdidas de información relevante y problemas de operación en el equipo.

Entre las ventajas que se pueden obtener usando software legal tenemos:

1. Los titulares de los derechos de autor (propietarios legítimos del software) de la mayoría de las aplicaciones comerciales otorgan una licencia para que el cliente lo utilice de acuerdo a lo establecido en un tipo de contratado comúnmente denominado, contrato de licencia de usuario final.

2. Documentación original y completa del producto, lo que es indispensable para su correcta configuración, optimización y máximo desempeño.

3. Módulos completos y operativos, el producto se adquiere como una sola unidad funcional e integrada, minimizando los riesgos para el usuario.

4. Acceso de soporte técnico del fabricante para resolver con rapidez y efectividad problemas eventuales, sin afectar los tiempos de respuestas en los servicios que presta la organización.

5. Posibilidad de realizar una copia autorizada con el fin de ser utilizada con fines de respaldo.

6. Dependiendo de la negociación con el fabricante o distribuidor autorizado, se puede tener acceso a actualizaciones periódicas del producto adquirido.

7. Licenciamiento para el uso del producto, lo que autoriza formalmente a la organización para usar las aplicaciones de acuerdo a las cláusulas establecidas en el contrato y evitar así las delicadas y desagradables situaciones contractuales con el fabricante.

8. Consideraciones éticas y de imagen dentro de la organización. Para los funcionarios, clientes y proveedores es importante saber que nuestra organización utiliza productos legítimos para brindarles los servicios que ellos requieren.

Conclusiones

La protección de los derechos de propiedad intelectual reporta beneficios económicos a toda nuestra sociedad. Al eliminar la piratería de software, la economía de nuestro país crece, ya que se estimula el crecimiento de la industria local en el campo de la informática, lo cual aumentará el número de nuevos empleos y mejorará la contribución fiscal para el Estado.

Todos debemos entender que la piratería de software es un delito que nos puede llevar a afrontar serias consecuencias, por lo que es necesario enfocar los recursos adecuados y diseñar

las políticas para tomar conciencia de este problema y así evitar situaciones ilegales y perjuicios económicos a la Institución a la que servimos.

Finalmente, y a manera de reflexión, es necesario iniciar un debate en el nivel mundial sobre los efectos colaterales que generan los derechos de autor, esto porque la balanza tiende a inclinarse a favor de los países altamente industrializados, los cuales han fijado el precio a las invenciones y descubrimientos realizados dentro de sus territorios; mientras que a los denominados países del Tercer Mundo sólo les queda pagar indefinidamente las facturas y jugar así el rol de simples consumidores. Pueden adoptarse varias medidas compensatorias para resolver esta polémica, una de ellas sería decretar precios diferenciados que dependan de las condiciones económicas del país en que se realiza la compra, esto por cuanto no se puede comparar un país pobre con uno mucho más desarrollado. Otra medida, sería determinar plazos o periodos razonables para la explotación comercial de una patente por parte de su dueño, una vez concluido este pasará automáticamente a ser de dominio público, es decir, patrimonio de la humanidad.